



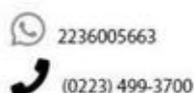
“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En Mar del Plata a los 30 días del mes de abril de 2020, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA-**, representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Darío Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia, (en adelante EL SINDICATO) y por la otra parte CAITANO LUIS C.U.I.T. 20-16344413-6 el Sr. CAITANO LUIS con D.N.I. 16344413 en su carácter de TITULAR quien indica poseer suficientes facultades constituyendo domicilio legal en calle 35 N° 1468 de la Ciudad de MIRAMAR (en adelante LA EMPRESA).

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)**, y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora. Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales. Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



RE-2020-75675922-APN-DGD#MT



conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando. La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos. Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el Decreto 376/20 que modifica y amplía el Decreto 332/20.

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sosténimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

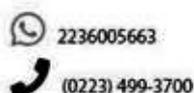
PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores. En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



RE-2020-75675922-APN-DGD#MT



restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma. Bajo ningún concepto, mientras duren las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA: PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis LCT N° 20.744 y sus modificatorias y en el acuerdo entre **CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO y LA UNION INDUSTRIAL ARGENTINA**, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 329/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo TERCERO del acuerdo. (VER)

B) Base de Cálculo Haberes: Para el caso que el empleador obtenga una Asignación Compensatoria al Salario, beneficio que otorga el Estado Nacional, el salario de los dependientes quedará establecido en dos partes, siendo que los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A, de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839

B7600DIB - Mar del Plata

(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



2236005663



(0223) 499-3700



SECZAcomercio



info@secza.org.ar



SECZAcomercio



seczacomercio

RE-2020-75675922-APN-DGD#MT



que ocurra primero.

A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del C.C.T. 130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as.

Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

Asimismo, el personal percibirá los beneficios que dispone el decreto 322/20, modificado por los decretos 347 y 376/20, o sea un Salario complementario abonado por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

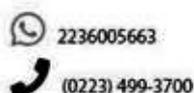
De modo que la suma del Salario complementario abonado por la Administración Nacional de la Seguridad Social y la asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 abonada por el empleador sea equivalente **al 100 %** del Salario neto de bolsillo del trabajador.-

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020- 204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del C.C.T. 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

TERCERO: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 60 días desde el 1 de Abril de 2020 hasta el

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



RE-2020-75675922-APN-DGD#MT



31 de Mayo de 2020 o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el CCT N° 130/75 sin causa, durante la vigencia de los presentes decretos o sus prorrogas.-

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la LCT dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

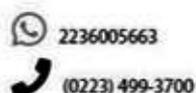
SEXTO: Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020 se incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo. Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO: Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT.

OCTAVO: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son auténticas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 87600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



RE-2020-75675922-APN-DGD#MT



ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

NOVENO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. Previa lectura y ratificación se firman 3 ejemplares de un mismo tenor. A un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo de plena conformidad.

RUBEN DARIO ZUNIGA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663
 (0223) 499-3700

SECZAcomercio
 info@secza.org.ar

SECZAcomercio
 seczacomercio

RE-2020-75675922-APN-DGD#MT

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 26 de Julio de 2021

Al señor Ministro de Trabajo

Dr. Claudio Moroni

S / D

De mi mayor consideración:

Ref: EX-2020-31064447- -APN-DGDMT#MPYT
EX -2020-41439930-APN-DGDMT#MPYT
EX-2020-42677570-APN-SSGA#MT
EX-2020-68124335- -APN-ATMP#MT
EX-2020-71791913- -APN-ATMP#MT
EX-2021-50162463-APN-DGD#MT
EX-2021-56221929-APN-DGD#MT
EX-2021-56693995-APN-DGD#MT
EX-2020-33346474-APN-DGDMT#MPYT
EX-2021-03269069-APN-DGD#MT
EX-2020-71806196-APN-ATMP#MT
EX-2021-45294734-APN-DGD#MT
EX-2021-03264064-APN-DGD#MT
EX-2020-47507181- -APN-MT
EX-2020-39478824-APN-SSGA#MT
EX-2020-90037789-APN-DGD#MT

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesor Letrado de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo:

Que presto conformidad en todo su contenido la adhesión en los mismos términos al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020 presentada por la empresa **RO BOT S.R.L.** en la página 1 del RE-2020-31064176-APNDGDMT# MPYT del Expediente EX-2020-31064447- -APN-DGDMT#MPYT junto al listado de trabajadores en la página 1 del RE-2020-31064162-APN-DGDMT#MPYT del mismo expte.

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **GUMIGU DEL SUR SA – FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS - SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el acuerdo y listado de personal obrante en RE-2020-41439112-APNDGDMT#MPYT del EX -2020-41439930-APN-DGDMT#MPYT

Que presto conformidad en todo su contenido a la propuesta realizada por la empresa FUNDACION CRUZADA PATAGONICA obrante en la NO-2020-42676607-APN-SSGA#MT desde el 01/06/2020 hasta el 31/07/2020, y percibirán el 100% del salario Neto, por el plazo de dichas suspensiones.en el EX-2020-42677570-APN-SSGA#MT

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **CAITANO LUIS y SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA**, el acuerdo obrante en las páginas 1/6 del RE-2020-75675922-APN-DGD#MT del EX-2020-75676047--APN-DGD#MT y la nómina de personal afectado obrante en la 4 del IF-2020-68125708-APN-ATMP#MT del EX-2020-68124335- -APN-ATMP#MT

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **VAQUERO NESTOR OSCAR y SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA** acuerdo RE-2021-67273915-APN-DGD#MT

obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-71792793-APN-ATMP#MT y la nómina de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2020-71792793-APN-ATMP#MT del EX-2020-71791913- -APN-ATMP#MT

Que ratifico en todo su contenido y firmas los acuerdos firmado entre **BG BPO SA – FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS(FAECyS)**. acuerdos y listado de personal obrantes en RE-2021-50161750-APNDGD#MT, RE-2021-50161911-APN-DGD#MT, RE-2021-50162105-APN-DGD#MT, RE-2021-50162257-APN-DGD#MT y RE-2021-50162406-APN-DGD#MT todos del EX -2021-50162463-APN-DGD#MT

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **ADECCO ARGENTINA SA – ADECCO RECURSOS HUMANOS SA – ADECCO SPECIALTIES SA - SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL – FEDRACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** el acuerdo y listado de personal obrante en RE-2021-56221904-APNDGD#MT del EX -2021-56221929-APN-DGD#MT.

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **IN ACTION SA - SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL –FEDRACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** el acuerdo y listado de personal obrante en RE-2021-56693940-APNDGD#MT del EX -2021-56693995-APN-DGD#MT

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **INTERBRANDS SA - SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL –FEDRACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** acuerdo obrante en IF-2020-33347043-APN-DGDMT#MPYT y listado de personal obrante en IF-2020-33347583-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33346474-APN-DGD#MT.

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **WAMARO SA- SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL –FEDRACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** obrante en RE-2021-03268862-APN-DGD#MT del EX-2021-03268862-APN-DGD#MT.

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **BIANCHI CRISTINA y SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA** acuerdo y listado de personal obrante en IF-2020-71807309-APN-ATMP#MT del EX-2020-71806196-APN-ATMP#MT

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **KEMINI SA – SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL -FEDRACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** el acuerdo y listado de personal obrante RE-2020-45294362-APN-DGD-#MT del EX-2020-45294734-APN-DGD#MT

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **NEW FAMILY SA – FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS) – SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el acuerdo y listado de personal obrante en RE-2021-03263503-APN-DGD-#MT del EX-2021-03644064-APN-DGD#MT.

Que presto conformidad en todo su contenido la adhesión en los mismos términos al acuerdo celebrado entre la **UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA** y la **CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020** de fecha 27 de abril de 2020 presentada por la empresa **CARSANI S.A.** en el IF-2020-47507514-APN-SSGA#MT del EX-2020-47507181- -APN-MT

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **CARLOS NORBERTO LOCATELLI – FEDRACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS) – SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el acuerdo obrante en IF-2020-39479108-APN-SSGA#MT del EX-2020-39478824-APN-SSGA#MT.

Que ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo firmado entre **GARBARINO SAIC – FEDRACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** obrante a fs. 1/2 del RE-2020-90037714-APN-DGD#MT del EX-2020-90037789-APN-DGD#MT.



Jorge Barbieri
Asesor Letrado

RE-2021-67273915-APN-DGD#MT